

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

VERBAL No. 110013103027**20230001000**

Procedería en esta oportunidad decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante de aclaración y adición de la providencia de fecha 14 de febrero del cursante año.

Sea lo primero en determinar que es del caso ejercer control de legalidad en la actuación para encausar en legal forma el proceso.

Mediante providencia de fecha 14 de febrero del año en curso, se produjo la inadmisión de la demanda disponiendo en el numeral 14 que se alleguen los avalúos catastrales de los bienes materia de litigio.

Revisada nuevamente la clase de proceso y la providencia, es del caso indicar que la acción no comporta ninguna de las circunstancias de que trata el art. 26-3 del CGP ni tampoco recae sobre un derecho real, sino contractual, por lo que no atiende a la legalidad lo dispuesto en el citado ordinal, y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que el numeral 14 de esa providencia debe quedar sin valor.

Por lo anterior y por sustracción de materia no hay lugar a decidir la aclaración, adición o modificación solicitada, ni tampoco procede conceder los recursos interpuestos por improcedentes si en cuenta se tiene lo establecido en el art. 90 del CGP que contra la providencia de inadmisión no procede recurso alguno.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos el numeral 14 del auto de fecha 14 de febrero del año 2023 siendo improcedente resolver la aclaración, adición, modificación solicitada por sustracción de materia.

2. RECHAZAR de plano los recursos interpuesto por improcedentes art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7116b263ec6c617db4b0d5ed51e767040f4400b6a5f22d5a471a67d0ccce1b10**

Documento generado en 23/02/2023 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>